

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA EL NUMERAL 12 AL ARTÍCULO 296 DE LA ORDENANZA 074 DE 2018, MODIFICADO POR LA ORDENANZA 093 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferida por el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 111 de 1996, la Ley 617 de 2000 y la Ley 2200 del 2022,

ORDENA:

ARTÍCULO 1º. Adiciónese el numeral 12 al artículo 296 de la Ordenanza 074 de 2018, modificado por la Ordenanza 093 de 2019, el cual quedará así:

“ARTICULO 296. EXCEPCIONES. Se exceptúa del pago de las estampillas departamentales los siguientes actos o documentos:

1. Los contratos y convenios interadministrativos que se suscriban con entidades departamentales, municipales, distritales o nacionales en liquidación.
2. Los convenios interadministrativos que suscriba el Departamento y/o sus entidades descentralizadas con la Nación y/o sus entidades descentralizadas y los municipios y/o sus entidades descentralizadas.
3. Las órdenes de pago por concepto de relación laboral que otorgue derecho a prestaciones sociales.
4. Las constancias, certificaciones y demás actos administrativos que sean solicitados dentro de los procesos penales, laborales, civiles o administrativos.
5. Los contratos que suscriba el Departamento con Juntas de Acción Comunal, ligas deportivas municipales y locales con personería jurídica reconocida por la entidad competente.
6. Los contratos de empréstitos.
7. Las operaciones de crédito público.
8. Los contratos de servicios públicos domiciliarios conforme con la Ley 142 de 1994.
9. Las pólizas de seguros.
10. Los contratos suscritos por el Departamento para conjurar situaciones excepcionales declaradas mediante acto administrativo motivado, relacionadas con hechos de calamidad o constitutivo de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas, ilimitadas a la duración de la situación excepcional.
11. Las Empresas Sociales del Estado E.S.E del orden departamental con jurisdicción en los municipios del Magdalena, y las Instituciones Educativas Departamentales de los niveles de educación preescolar, educación básica primaria y básica secundaria, y educación media, están exentas de la retención por concepto de estampillas pro Desarrollo Departamental, Pro Cultura y Bienestar de Adulto Mayor.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA EL NUMERAL 12 AL ARTÍCULO 296 DE LA ORDENANZA 074 DE 2018, MODIFICADO POR LA ORDENANZA 093 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

12. Los contratos o convenios que el Departamento suscriba con cabildos, resguardos, asociaciones indígenas.

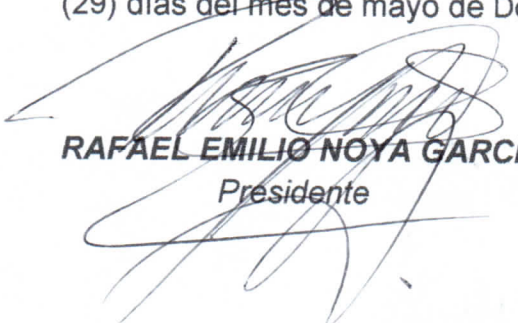
PARÁGRAFO. Para los efectos del presente artículo, indistintamente de su denominación, se entiende por convenio interadministrativo aquel que en los términos del artículo 95 de la Ley 489 de 1998 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, se celebre en virtud del principio de colaboración entre entidades públicas, cuya finalidad sea la de cumplir en forma conjunta con las funciones a cargo de ambas entidades o prestar los servicios públicos que le han sido encomendados, sin que se dé un verdadero intercambio de bienes o servicios (contrato conmutativo) sino que la mera realización de la finalidad propia de las entidades públicas para obtener el objeto convenido”.

ARTICULO 2º. Las demás disposiciones contenidas en el Ordenanza 074 de 2018, modificada por la ordenanza 093 de 2019, permanecerán incólumes.

ARTÍCULO 3º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ordenanza rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).


RAFAEL EMILIO NOYA GARCÍA
Presidente


JOSÉ FERNÁNDEZ DE CASTRO DEL C.
Secretario General

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA. - SECRETARIA GENERAL. – Dado en Santa Marta, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023). - **EL SECRETARIO GENERAL CERTIFICA:** Que la presente Ordenanza surtió los Dos (2) Debates reglamentarios, en Dos (2) sesiones y fechas diferentes.


JOSÉ FERNÁNDEZ DE CASTRO DEL C
Secretario General



(30 MAY 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA EL NUMERAL 12 AL ARTÍCULO 296 DE LA ORDENANZA 074 DE 2018, MODIFICADO POR LA ORDENANZA 093 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

SANCIÓN

En ejercicio de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, el Gobernador del Departamento del Magdalena, procedió a sancionar la Ordenanza número 151 de fecha treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023) “*POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA EL NUMERAL 12 AL ARTÍCULO 296 DE LA ORDENANZA 074 DE 2018, MODIFICADO POR LA ORDENANZA 093 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*” y renuncia a los términos establecidos en el reglamento interno de la Asamblea Departamental del Magdalena, ya que no tiene objeciones a la misma.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Banco, Magdalena, el día treinta (30) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).


CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Revisó: Manuel Otero Gamero – Jefe Oficina Asesora Jurídica 